



#### CONVENIO

# SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO (TELETÓN) Y FUNDACIÓN CHILENTER

En Santiago, a 10 de octubre de 2014, entre Fundación Chilenter (en adelante "Chilenter"), rol único tributario N°65.178.170-1, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, señora Irina Reyes Donoso, cédula de identidad N°12.499.887-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Compañía Nº 4.365, comuna de Quinta Normal, Santiago; por una parte y por la otra, Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado (en adelante "Teletón"), rol único tributario N°81.897.500-7, debidamente representada por el señor Mario Puentes Lacámara, cédula de identidad N° 4.773.810-5, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 4.620, comuna de Estación Central, Santiago, celebran el siguiente convenio (el "Convenio"):

#### PRIMERO: Antecedentes.

Chilenter es una fundación sin fines de lucro cuya misión es fomentar la educación y uso de tecnologías, construyendo capacidades para mejorar la calidad de vida de las comunidades que se encuentran en la periferia tecnológica, orquestando la recolección y transformación sustentable e innovadora de los residuos electrónicos.

Aspira a construir una sociedad donde la tecnología sea un medio efectivo y sustentable para la inclusión y desarrollo de las personas, siendo la fundación un referente en la generación de tecnología para uso social en Chile, así como en la gestión medioambiental de residuos electrónicos.

Por su parte, Teletón es una institución sin fines de lucro, dedicada a la rehabilitación integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad motora, que enfatiza el mejoramiento de calidad de vida, promueve su dignidad de la persona, fomenta el desarrollo de capacidades y su inclusión en la sociedad.

Bajo este prisma, el poder acceder al trabajo con socios comunitarios permitirá a Teletón lograr objetivos mayores en menor plazo.

## SEGUNDO: Objeto del Convenio.

Chilenter y Teletón convienen en la celebración del presente Convenio que busca promover la inclusión de pacientes de Teletón a través de facilitar el acceso a tecnologías de la información. Los principales ámbitos de acción de este convenio serán los siguientes:

Este convenio se realizará en modalidad de piloto, con la entrega en comodato por
parte de Chilenter de 60 equipos computacionales para Teletón, los que consideran
Hardwares refaccionados y Software originales, debidamente licenciados, los cuales
serán asignados por Teletón a usuarios según criterios preestablecidos por Teletón
(como herramienta de apoyo para la estimulación cognitiva, como base para
sistemas alternativos aumentativos de comunicación, apoyo para la inclusión
escolar y/o laboral, como herramienta de acceso positivo a actividades de ocio y





tiempo libre). Teletón deberá retirar los equipos en Compañía 4365, Quinta Normal, Santiago.

 Chilenter realizará el reciclaje de todos los equipamientos computacionales dados de baja por las diversas unidades de Teletón, sin costo para la Institución. De igual manera, todos los equipos computacionales que sean entregados a los usuarios de Teletón, una vez dados de baja por obsolescencia o deterioro de cualquier índole, deben ser reingresados a Chilenter para su reciclaje.

### TERCERO: Equipamientos Computacionales.

Teletón declara conocer que los equipamientos computacionales que le serán entregados y que según constará en las correspondientes guías de despacho, son refaccionados.

Por su parte Chilenter declara que los equipos computacionales que entregará a Teletón en virtud del presente Convenio, serán previamente reacondicionados a fin de que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento.

Los equipos serán entregados en condiciones de operación de primer usuario, es decir, con su sistema operativo y otros programas recién instalados (Microsoft Office) y sin información correspondientes a algún usuario anterior.

Desde ya, las partes dejan expresa constancia que los softwares que se instalen en los equipos que se entregarán, deberán contar con sus respectivas licencias de uso al día, siendo de exclusiva responsabilidad de Chilenter el cumplimiento de tal obligación.

## CUARTO: Garantía Equipos Computacionales.

El equipamiento computacional entregado por Chilenter a través del presente Convenio, cuenta con un periodo de garantía de 6 meses a contar de la fecha de recepción de los equipos por parte de Teletón. Esta garantía cubre posibles desperfectos de todas las partes tangibles de un computador, es decir problemas de uso de software no serán cubiertos por esta garantía.

Para hacer efectiva la garantía técnica, Teletón deberá contactarse telefónicamente con Chilenter a los fonos: (02) 2786 60 86; 2786 60 85; 2786 60 83 y solicitar la garantía. Luego del contacto, Teletón deberá embalar y despachar el computador que presentó fallas de hardware a las dependencias de Chilenter. Además, deberá adjuntarse un informe simple (dentro de la caja) que detalle las fallas o problemas por los que se solicita la garantía.

Chilenter despachará el computador reparado a Teletón en Santiago, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el computador fue recibido.

Chilenter no se hace responsable por la eventual pérdida de información que se derive de las posibles fallas del equipamiento.

En todo caso, la obligación de mantención que por este acto asume Chilenter, queda condicionada a la existencia y disponibilidad de las partes o piezas que pudieren verse





afectadas y siempre que la falla o desperfecto del hardware no se origine en el uso inadecuado, negligente o doloso por parte de la Comodataria.

### QUINTO: Responsabilidad.

En este mismo acto, Teletón se compromete a recibir y entregar los equipos computacionales a los usuarios seleccionados, quedándole expresamente prohibido a Teletón venderlos, utilizarlos para fines comerciales u otro uso distinto para el cual fueron entregados en comodato a la Institución.

Teletón se compromete a realizar un apoyo directo en la utilización de los equipos computacionales para los usuarios finales, a través de su Unidad de Tecnología Asistiva y el programa de Voluntariado (Conecta2) del Instituto Teletón de Santiago, con el objetivo de establecer un proceso de seguimiento y evaluación, debiendo entregar Teletón a Chilenter, los resultados de este piloto, de manera trimestral.

En un plazo de 12 meses, a partir de la fecha de firma del presente convenio, se evaluará en conjunto por las partes el proceso de implementación y nivel de adherencia de los usuarios, para determinar las modificaciones que este convenio pudiera requerir, en relación a aumentar la cobertura de este mismo a nivel nacional, los porcentajes de costos de reacondicionamiento que deben asumir las partes, entre otros aspectos que permitan brindar una mayor satisfacción a los usuarios finales.

#### SEXTO: Otros.

En virtud de este Convenio, Teletón se compromete a:

- Informar a Chilenter de la recepción conforme de los equipos, por parte de los usuarios finales, a través de documento formal que indique nombre del usuario quién será destinado, especificaciones del equipamiento computacional entregado, firma de quien recepciona y del responsable de Teletón que entrega dicho equipamiento.
- Retirar los 60 equipamientos computacionales en el lugar, hora y día señalado por Chilenter.
- Notificar a Chilenter de cualquier cambio de domicilio, teléfono, representante legal o cualquier modificación que realice Teletón.
- Hacer llegar a Chilenter los equipos computacionales dados de baja por el Instituto Teletón en Santiago o sus filiales para ser sometidos a procesos de reacondicionamiento y/o reciclaje según la normativa que regula la gestión de residuos electrónicos.
- Adicionalmente, Teletón establece como interlocutor ante Chilenter para el presente convenio, al señor Aldo Orrigoni, Director Nacional del Voluntariado Teletón.
- Hacerse cargo de los costos del traslado a Chilenter, una vez dados de baja para reciclaje de los equipos dados de baja.





En virtud de este Convenio, Chilenter se compromete a:

- Asumir integramente los costos asociados a la captación de los equipos que se reacondicionarán.
- Asumir integramente los costos de reacondicionamiento, licenciamiento y embalaje.
- Poner a disposición del Instituto Teletón en Santiago 60 equipos computacionales, durante los primeros 15 días hábiles de septiembre, para ser retirado en las instalaciones de Chilenter.

## SÉPTIMO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos legales que deriven del presente convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Santiago y ante cualquier futura controversia que sea materia del presente acuerdo, las partes firmantes acuerdan en someter dicha controversia a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### OCTAVO: Vigencia.

El presente Convenio entrará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de 12 meses, el cual se renovará automáticamente por periodos consecutivos de igual duración, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio estipulado en el presente contrato, o del domicilio que en el futuro constituya las dependencias principales de alguna de las partes su decisión de no perseverar en el contrato, aviso que deberá ser dado con a lo menos 30 días anteriores a la fecha del vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al Convenio en cualquier tiempo, momento u oportunidad, y sin expresión de causa, mediante aviso por carta certificada remitido a la otra, con a lo menos 3 meses de anticipación a la fecha en que se desee que se haga efectivo el referido término. En este caso, los proyectos específicos en realización continuarán hasta su fecha de término. Con todo, se deja expresamente establecido que el aviso de término anticipado no generará ni devengará a favor de la otra parte derecho a indemnización o compensación de ninguna especie. Con la sola excepción de la devolución de los equipos entregados en comodato.

#### NOVENO: Comunicaciones.

Las partes acuerdan expresamente que todas las acciones comunicacionales, de publicidad y/o de promoción, que se pretendan realizar al amparo de este Convenio, deberán ser previamente aprobadas por ambas partes. Cualquiera de ellas podrá limitar, modificar o impedir el ejercicio o ejecución de tales acciones, ello si a su propio o exclusivo juicio, estima que éstas dañan o perjudican, o pueden dañar o perjudicar, en cualquier forma su imagen corporativa o su actividad institucional.

De igual forma le estará prohibido a Chilenter, utilizar, emplear o hacer uso en sus campañas publicitarias y de promoción, activos comunicacionales de propiedad de la "Fundación Teletón", entendiéndose por dichos activos, niños, pacientes, rostros, imágenes u otros similares que hayan sido utilizados por la referida Fundación, ya sea en campañas asociadas al denominado "Evento Teletón", o bien, en otros eventos publicitarios o promocionales realizados o llevados a cabo por la "Fundación Teletón". A menos que sea





expresamente autorizado por Teletón en forma previa. De igual forma esta limitación regirá para Teletón de los activos comunicacionales de Chilenter.

En el caso que se decidan realizar piezas gráficas propias y únicamente con el propósito de informar y/o motivar a sus públicos internos, dicho material deberá ser visado y autorizado previamente por la contraparte en dos instancias: antes de su confección y una vez terminada su producción.

La aplicación y/o utilización del logotipo "TELETÓN", o "FUNDACIÓN CHILENTER o CHILENTER" deberá regirse por el manual de normas gráficas, que será entregado por la otra parte de este convenio una vez aprobadas dichas piezas.

# DECIMO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes. Los anexos se entienden que forman parte integrante del presente Convenio.

# UNDÉCIMO: Personerías.

La personería de doña Irina Reyes Donoso para representar a la Fundación Chilenter, consta de escritura pública de fecha 7 de abril de 2014, otorgada en la novena Notaría de Santiago de don Pablo González Caamaño, Repertorio № 2.861-2014.

La personería de don Mario Puentes Lacámara para representar a Teletón, consta de escritura pública de fecha 31 de julio de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorio № 8933-12.

Mario Puentes Lacámara Vicepresidente Ejecutivo Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado TELETÓN Irina Reyes Donoso Directora Ejecutiva Fundación Chilenter





# FIRMA SIMBÓLICA DE CONVENIO ENTRE

# SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO (TELETÓN) Y FUNDACIÓN CHILENTER

Las personas que a continuación firman participaron en el acto comunicacional de la firma de convenio entre Sociedad de Ayuda del Niño Lisiado, Teletón y Fundación Chilenter.

Mario Puentes Lacámara Vicepresidente Ejecutivo Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado TELETÓN Irina Reyes Donoso Directora Ejecutiva Fundación Chilenter

Sebastián Dávalos Bachelet Presidente Fundación Chilenter